

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Ref. 110014003082-2023-01704 -00

Presentes las diligencias al Despacho con miras a proveer sobre la admisión de este proceso, se advierte que este Juzgado no es competente en virtud de su cuantía.

En efecto, obsérvese que a través del presente juicio ejecutivo, se está pretendiendo el cobro de unas sumas de dinero, cuya cuantía ascendió a la suma de \$46´696.506m/cte., lo cual permite concluir que se trata de un proceso de menor cuantía que no debe ser conocido por este Despacho, en la medida en que, esta Dependencia Judicial fue transformada transitoriamente en Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá, por lo cual, solo se puede asumir el conocimiento de los procesos contenciosos de mínima cuantía y que por ende, no supere el valor de las pretensiones la suma de \$46´400.000m/cte. (C.G.P. art. 17, núm. 1º, 2º y 3º).

Por estos razonamientos, se considera que este Juzgado no es competente y por lo tanto, se dispondrá:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Enviar inmediatamente la presente demanda de menor cuantía formulada a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

TERCERO: Por Secretaría efectúese el registro de la salida del expediente en el sistema de gestión respectivo.

GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día 18 de marzo de 2024

Por anotación en estado Nº 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO
Secretaria

Firmado Por:
Gretha Camela Camacho Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 082
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0a97b6a9ed6a9648acabd055a6f8782c6ee4359cb36e72f0ac8a4e7b1f626a**

Documento generado en 15/03/2024 11:35:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>